



# DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

## ORDEN DEL DIA

O/D N°:64/2002

**Ref:** *Se reglamenta declaración del DUA a efectos de la correcta liquidación de tributos aduaneros de acuerdo a lo establecido por el Decreto 137/2002 del Poder Ejecutivo.*

Montevideo, 30 de mayo de 2002.

**VISTO:** lo establecido por el Decreto No. 137/2002 del Poder Ejecutivo de fecha 18 de abril de 2002.

**CONSIDERANDO:** I) Que se hace necesario precisar, a efectos de determinar la correcta aplicación del decreto, la forma en que se deben presentar las declaraciones tributarias en el DUA a través del Sistema Informático LUCIA,

**RESULTANDO:** I) Que hasta la fecha, a nivel de un ítem de un DUA, se pueden agrupar bajo una misma posición arancelaria distintas mercaderías con diferentes precios unitarios, características y/o unidades de comercialización;

II) Que lo expresado en el considerando anterior puede neutralizar o contrarrestar las correctas liquidaciones individuales de estos productos, desvirtuando los fines perseguidos por lo establecido en el Decreto de referencia,

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por el Art. 7º del Decreto 758/975 de 9 de octubre de 1975 y a lo dispuesto por el Decreto 459/997 de 4 de diciembre de 1997;

### LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

#### RESUELVE:

- 1) En los DUAS de importación de mercaderías alcanzadas por derechos específicos, fijados a partir de lo establecido en el Decreto No. 137/2002 del Poder Ejecutivo de fecha 18/4/2002, a efectos de una correcta liquidación tributaria, se deberá declarar en ítems separados de DUA, cada mercadería que se diferencie en sus precios unitarios, características y/o unidades de comercialización, **incluso dentro de una misma posición arancelaria NCM.**
- 2) De no cumplirse con lo establecido en el numeral anterior, y como consecuencia de ello producirse pérdida de renta fiscal, se practicarán las reliquidaciones tributarias pertinentes y la presentación de las denuncias correspondientes de acuerdo a las normas legales vigentes.
- 3) Lo dispuesto en la presente Orden del Día regirá durante la vigencia del derecho específico para cada ítem arancelario fijado por el Poder Ejecutivo.
- 4) Regístrese y publíquese en Orden del Día. Por la Oficina de Relaciones Públicas comuníquese la Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay.
- 5) Cumplido, archívese.

Dr. Víctor Lissidini  
Director Nacional de Aduanas